

Jurisprudencia penal correspondiente al segundo cuatrimestre de 1960

JOSE MARIA GONZALEZ SERRANO
Fiscal de la Audiencia de Salamanca

CODIGO PENAL

1. Art. 1.º... *Delito*.—La tesis del delito continuado, no es un mero expediente humanitario para favorecer al reo, como lo fué en sus orígenes históricos, sino una solución técnica que unas veces favorece y otras perjudica al delincuente (S. 21 mayo). Y descansa en dos presupuestos: uno objetivo, la imposibilidad de individualizar cada uno de los elementos del resultado antijurídico; y otro intelectual o volitivo, que impulsa al agente a una actividad constante para el logro de una finalidad determinada, viniendo a ser este fin único querido por el culpable, el aglutinante de las diversas infracciones (S. 28 junio).

Art. 2.º... *Circunstancias*.—De un mismo hecho no pueden derivarse distintas circunstancias de las que modifican la responsabilidad penal (S. 4 mayo).

3. Art. 8.º, núm. 1.º *Enajenación mental*.—Se aprecia la eximente incompleta, pues el procesado tenía acusada personalidad psicopática, diagnosticado como oligofrénico cuando tenía doce años, con déficit mental que oscurece en parte la conciencia de sus actos y disminuye los frenos inhibitorios de su voluntad, sin anular totalmente ni una ni otra facultad (S. 12 mayo). La oligofrenia en grado de debilidad mental no constituye la eximente completa, pues el acusado erotismo y la gran indiferencia afectiva del reo, solamente restringe o atenúa sus facultades mentales; y que el procesado conocía que el acto que iba a realizar era ilícito, lo demuestra toda su actuación anterior y posterior al crimen (S. 8 junio).

Fué acertado apreciar en el agresor el arrebató y obcecación al enfrentarse con quien había dado muerte a su hermano; pero en ese estado no puede fundarse el trastorno mental transitorio, porque éste supone una absoluta perturbación de las facultades mentales, con verdadera y total inconsciencia, y porque no consta se hallara el procesado afectado por un estado patológico causante de dicha perturbación (S. 21 mayo).

4. Art. 8.º, núm. 4.º *Legítima defensa*.—La legítima defensa necesita probarse y no basta con suponerla; y la agresión ilegítima tiene que ser actual o inminente por parte del perjudicado (S. 1 junio).

5. Art. 8.º, núm. 7.º *Estado de necesidad*.—Tiene que proceder de actos

de los cuales no sea autor inmediato el culpable; y así no se aprecia, pues de haber cumplido el art. 17 del Código de la Circulación, no hubiera sido necesaria la maniobra que produjo la colisión (S. 2 julio).

6. Art. 8.º, núm. 8.º *Caso fortuito*.—La culpa no es compatible con la negligencia, ni puede reconocerse licitud a los actos que quebrantan regulaciones reglamentarias (S. 4 y 28 de mayo y 8 de junio).

7. Art. 8.º, núm. 11. *Cumplimiento de un deber, ejercicio de un derecho*. La eximente de cumplimiento de un deber, no equivale al ejercicio de una determinada función legítima (S. 14 junio).

La eximente descansa en dos premisas: que la Autoridad obre dentro del círculo de sus atribuciones, y que no rebase los límites adecuados al restablecimiento del orden jurídico en el momento de que se trate; pues el uso de la fuerza en tanto está legitimado, en cuanto no haya otro medio utilizable para conseguir aquel fin (S. 18 junio).

8. Art. 9.º, núm. 2.º *Embriaguez*.—Si bien la embriaguez puede llegar a colocar al que la sufre en un estado de trastorno mental transitorio, para valorar jurídicamente el estado de ebrio en relación con el problema de la imputabilidad, hay que partir del factor volitivo de tal estado y del grado de intoxicación, examinándolo con la mayor atención para evitar hacer ilusoria la atenuante del núm. 2.º del art. 9.º, y aun premiar al ebrio, frustrando los propósitos de la ley que excluye al habitual de los beneficios de una responsabilidad atenuada (S. 27 junio).

9. Art. 9.º, núm. 5.º *Provocación*.—No puede ser apreciada la atenuante en riña mutuamente aceptada (S. 4 junio).

10. Art. 9.º, núm. 8.º *Arrebato*.—Tiene que provenir de actos injustos, inmotivados o de naturaleza análoga, realizados por la víctima, capaces de alterar la inteligencia y desviar la voluntad (S. 7 junio).

No se aprecia, si ha de fundarse en el mismo hecho que sirvió para apreciar la vindicación próxima (S. 24 mayo).

La índole del delito de falsedad no se compagina bien con esta atenuante (S. 4 mayo).

11. Art. 9.º, núm. 10. *Analogía*.—Se aprecia la circunstancia 10.ª del artículo 9.º en relación con la atenuante 9.ª de dicho artículo, ante la reparación superior en cuádruplo a la suma apropiada, que no se hizo en tiempo por no conocer el reo hasta última hora el importe de la sustracción (S. 2 mayo).

12. Art. 10, núm. 1.º *Alevosía*.—El dar muerte a una criatura es siempre un acto alevoso (S. 7 junio).

No se aprecia la alevosía, pues advertida la víctima se colocó en situación defensiva (S. 21 mayo).

13. Art. 10, núm. 8.º *Abuso de superioridad*.—Concurre la agravante en el acometimiento simultáneo de tres personas contra una que se encuentra en el suelo (S. 1 julio).

14. Art. 10, núm. 9.º *Abuso de confianza*.—No requiere la agravante la existencia de especiales relaciones de amistad, dependencia o subordinación: sino que basta que con consentimiento del perjudicado se encuentre el cul-

pable en una situación favorable para la ejecución del delito; y así es de apreciar en el que trabaja como albañil en un garaje, teniendo por tal razón las llaves del local (S. 28 junio). Y en el empleado del hotel, que abre las habitaciones y armarios de los huéspedes (S. 21 junio).

15. Art. 10, núm. 13. *Nocturnidad, despoblado.*—A más de la noche física, han de constar datos que permitan estimar cómo el culpable la buscó de propósito o se aprovechó de ella (S. 15. junio).

Concorre la agravante de despoblado, pues se dan los requisitos de aislamiento y desasistencia, por el sitio, carretera aunque fuere transitada, distancia de caseríos y falta de auxilio que, aun solicitado, no lo obtuvo la víctima (S. 22 junio).

16. Art. 10, núm. 14. *Reiteración.*—Sólo exige la agravante que al delinquir el culpable esté ya castigado por delito de igual o mayor pena, o por dos o más delitos de pena mayor, sin exigir ningún otro requisito de tiempo ni naturaleza del delito anterior (S. 27 junio).

17. Art. 10, núm. 15. *Reincidencia.*—Prospera el motivo del recurso, pues los hechos ahora perseguidos ocurrieron en 1955, y las condenas alegadas como causa de repetición delictiva se profirieron en los tres años siguientes, y así no estaba ejecutoriamente condenado el culpable al tiempo de cometer el delito (S. 16 mayo).

Como existe un tiempo de dos años entre uno y otro delito, ese plazo da amplísimo margen para que la sentencia que se estima antecedente alcanzase firmeza y con ella la calidad de ejecutoria (S. 27 junio).

La cualidad de reiterante no puede borrarse por la cancelación de la nota en el Registro Central de Antecedentes Penales (S. 18 junio).

18. Art. 14... *Autoría.*—El mutuo acuerdo y acción agresiva conjunta de los reos, procediendo a una efectiva salva de disparos, integra la cualidad de autoría, aun en el supuesto de una indeterminación de causa materialmente individual; pues son valores diversos la causalidad material y la jurídica (S. 14 junio).

19. Art. 19... *Responsabilidad civil.*—La cuantía de las responsabilidades civiles no es materia susceptible de casación (S. 17 mayo).

A la Jurisdicción penal no compete discernir si concurre en algún heredero de la víctima alguna causa de exclusión de la herencia, pues la indemnización no se concede al fallecido con transmisión a sus herederos, sino a éstos por razón de la muerte violenta de su pariente (S. 24 mayo).

Los sujetos pasivos fueron varios, y no la empresa del Hotel, pues la responsabilidad civil subsidiaria no convierte en sujeto pasivo del delito (S. 21 junio).

No puede concederse eficacia a lo consignado en el escrito de renuncia, cuya veracidad no fué reconocida por la interesada que no se ratificó en el mismo; máxime cuando aun en el supuesto de que dicha señora hubiera renunciado a sus derechos como esposa de la víctima, en ningún caso podía haber renunciado válidamente por su sola voluntad a la indemnización que pudiera corresponder a sus hijos menores de edad por la muerte de su padre, pues para que fuera eficaz tal renuncia hubiera sido precisa la autorización

judicial, conforme a los artículos 2.025 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento civil (S. 20 junio).

Como la viuda y los hijos renunciaron a toda indemnización, la sentencia estimó no haber lugar a hacer declaración de indemnización a la Compañía de Seguros que prestó la cuota de asistencia sanitaria y el importe de la renta provisional para la viuda; con la reserva pertinente de acciones; y no puede ser acogido el recurso interpuesto por la Entidad aseguradora, pues no existe condena a indemnización de la que puedan detraerse las cantidades satisfechas por la recurrente (S. 4 julio).

20. Art. 61... *Penas*.—El grado máximo de la pena imponible es facultad del Tribunal, en el caso de no concurrencia de circunstancias modificativas (S. 13 junio).

Art. 21. 91... *Multa*.—La limitación del art. 91 del Código penal para imponer al reo pena privativa de libertad si no satisface la multa, se refiere a los casos en que la pena correspondiente al delito castigado exceda de seis años, pero no puede extenderse este beneficio a los casos en que las penas impuestas por cada uno de los delitos cometidos no alcanza en mucho a ese tope legal, aunque la suma de todas las penas impuestas por los varios delitos excedan de dicho límite (S. 9 junio).

22. Art. 231... *Atentado*.—El atentado no puede degradarse a resistencia, pues existe acto positivo de agresión (S. 27 mayo).

El Procurador, no es funcionario público (S. 20 mayo).

23. Art. 249... *Desórdenes públicos*.—Existe el delito del art. 249 del Código penal, pues se sustrajeron tubos de plomo, espitas y llaves, de las instalaciones que la Compañía de electricidad y gas tenía en los portales de 52 casas; y sin necesidad de declaración expresa de que el servicio de gas fuese perturbado, pues al tener lugar las sustracciones en instalaciones puestas en casas particulares, el servicio tuvo necesariamente que ser interrumpido y los intereses públicos profundamente afectados (S. 11 junio).

24. Art. 302... *Falsedad*.—Son falsedades distintas las realizadas en distintos documentos, aunque toda esa actividad delictiva fuese encaminada a un mismo propósito o fin; sobre todo cuando el bien jurídico lesionado en esas infracciones parciales del proceso, es distinto del que se propusieron atacar los agentes con el conjunto doloso; cual en el presente caso, en que las falsedades atacan la verdad oficial garantizada por el Estado, aunque el complejo de los actos buscaba atentar al patrimonio de una señora (S. 5 junio).

La modalidad de falsedad del núm. 6.º del art. 302 del Código penal consiste en hacer en documento verdadero alteración que varíe su sentido; aunque no se haya producido perjuicio; pero la mutación debe afectar de algún modo a la integridad del documento y a los efectos que debe producir (S. 4 julio).

Las guías que se utilizan para la circulación de artículos intervenidos, son documentos públicos (S. 4 julio).

Hubo un delito de falsificación de sellos y marcas del art. 280 del Código penal, en relación con el art. 113 de la Ley de Propiedad Industrial; y otro

de estafa del núm. 1.º del art. 529 del Código penal; porque los procesados confeccionaron etiquetas imitando marcas de Whisky, y las colocaron en botellas que llenaban con una mixtura que decían era Whisky, y de esas botellas vendieron 6 al dueño de un bar (S. 5 julio).

25. Art. 322... *Uso indebido de nombre*.—En la falta prevista en el artículo 571 del Código penal, son la Autoridad o sus agentes los que actúan requiriendo a la persona para que manifieste su nombre, y ésta obra pasivamente ocultando el verdadero; y en el delito del art. 322 del mismo Código, es la persona la que activamente se manifiesta «erga omnes», dando a conocer un sujeto de derecho distinto del que realmente es. Y la solicitud dirigida a un Organismo del Estado con apellidos supuestos, aunque sea acto único, fué originario de una actividad de la Administración pública, teniendo así una trascendencia superior a la que hubiera derivado del uso continuado de ese nombre en la vida privada (S. 6 mayo).

26. Art. 341... *Salud pública*.—El delito de vender géneros corrompidos que sanciona el art. 346 del Código penal, lo comete no sólo el comerciante que los expende, sino también el que de acuerdo con él los suministra a un tercero (S. 16 mayo).

27. Art. 394... *Malversación*.—El delito del párrafo segundo del art. 396 del Código penal, no precisa declaración sobre el daño o entorpecimiento del servicio público, y esa declaración sólo se reserva para el supuesto del párrafo primero del artículo referido. Y es indiferente que la custodia de los caudales fuese función específica asignada al cargo, o fuese aceptada voluntariamente como tal función, porque en uno y otro caso asumió la gestión de un servicio público (S. 6 mayo).

28. Art. 406... *Asesinato*.—Concorre la premeditación conocida en la determinación del procesado al recibir la carta de la víctima de 13 de mayo 1958, de tener una entrevista con ella; en su resolución de acabar el asunto llegando si preciso fuera a darla muerte; y en el escoger como instrumento un cuchillo de monte que adquirió la misma tarde del día de autos, el 3 de junio de 1958, después de concertada la entrevista; sin que la condicionalidad prive de existencia y eficacia a la premeditación, dada la persistencia y exteriorización del propósito delictivo (S. 22 junio).

29. Art. 407... *Homicidio*.—La intención fué homicida, pues así lo abonan el sentimiento de venganza, la rápida e inesperada agresión, el arma empleada y el lugar a donde dirigió los golpes (S. 21 mayo, 10 junio).

No existe la confusión de la riña tumultuaria en el acometimiento recíproco de dos personas contra otras dos, previo concierto o acuerdo de desafío (S. 4 junio).

30. Art. 411... *Aborto*.—La procesada no fué cómplice en el aborto con resultado de muerte, pues sólo era cómplice de la parte que resultó víctima y que de haber sobrevivido hubiera sido autora del delito de aborto del número 2 y no del último párrafo del art. 411; pero no fué cómplice de la autora material, pues se inhibió hasta el punto de permanecer en la puerta de la casa (S. 10 mayo).

31. Art. 418... *Lesiones*.—Se acoge el motivo del recurso que impugna

la deformidad, porque la pequeña hernia que produce ligeras molestias al flexionar el muslo, aunque presenta el carácter de imperfección física, carece del elemento de visibilidad que para reputarse deforme la asigna la Jurisprudencia (S. 24 mayo).

Por pérdida del ojo se entiende también la inutilización de sus funciones, en grado tal que impida el uso a que por su naturaleza está destinado (S. 3 junio).

32. Art. 430... *Abusos deshonestos*.—No puede interpretarse el art. 443 con un carácter rígido, y si el procedimiento se inicia por denuncia de quien no está rigurosamente comprendido en dicho artículo, pero sin oposición de la persona a quien correspondiera la acción, queda subsanado el defecto; cual en el caso de denuncia formulada por un guardador de hecho, pero al ofrecer el procedimiento a la madre de la víctima, no desiste del mismo ni renuncia a sus acciones (S. 25 junio).

33. Art. 431... *Escándalo público*.—No hubo el grave escándalo o trascendencia que señala el núm. 1.º del art. 431 del Código penal, en el caso de una niña de 10 años que dormía en la misma cama que su tía y ve al novio de ésta en ropas menores introducirse en el lecho, sin presenciar ningún acto lascivo (S. 19 mayo).

El párrafo 2.º del art. 431 del Código penal, lo que pena es la típica tercera, o sea la facilitación mediante precio de medios para satisfacer los torpes apetitos ajenos; consumándose el delito por la habitualidad en la cooperación y facilitación retribuidas de la prostitución, siendo accesorio el que no hubiera entrega de precio para la proxeneta, pues el delito es de hábito, sin que le afecte el que en algún episodio aislado se frustren las participaciones lucrativas (S. 14 junio).

34. Art. 434... *Estupro*.—La tipicidad de las distintas modalidades del delito de estupro es única: el consentimiento prestado por la mujer por la situación de su inferioridad o por el engaño; estado de hecho que ha llevado a la jurisprudencia a declarar como un solo delito la repetición de actos sexuales con la misma ofendida. Y la superioridad del parentesco se presume siempre, sea cualquiera la edad de la ofendida. Y la divulgación o publicidad de una irregular situación entre hermanos o descendientes, puede constituir además otro delito (S. 4 junio).

35. Art. 438... *Corrupción de menores*.—No hubo infracción del núm. 1.º del art. 438 del Código penal, sin que sirva la alegación de no existir habitualidad, que concurre por la cuádruple actuación respecto de cuatro mujeres; ni la de ser la obtención de pasaportes una actividad normal, pues se convierte en ilícita cuando se ejercita para facilitar la prostitución de menores de edad; ni la de desconocer la edad de una de las mujeres que le entregó la partida de nacimiento de otra mayor de edad, pues el desconocimiento de la edad no influye en la responsabilidad (S. 14 mayo).

En la corrupción de menores, aunque se desarrolle en forma habitual, son tantos los delitos cuantos sean los sujetos pasivos de este tráfico inmoral (S. 9 junio).

36. Art. 457... *Injurias*.—El ánimo de injuriar se supone en quien pro-

fiere la palabra ofensiva (S. 27 mayo). Y aunque se presume siempre, ha de tenerse en cuenta no solamente el sentido gramatical de las palabras, sino la intención de quien las pronuncia y la ocasión y circunstancia en que se vertieron (S. 30 mayo).

El ánimo de injuriar es materia de casación (S. 15 junio).

37. Art. 488... *Abandono de niños*.—Se estima el abandono de niño previsto en el art. 488 del Código penal, en la mujer que no tiene que velar por su honor por tener ya una hija y ser su embarazo conocido, que va al campo a dar a luz sin auxilio de nadie, muriendo la criatura a los pocos minutos por no recibir los auxilios necesarios; y no puede decirse que hubo ánimo homicida, pues en materia penal no caben presunciones en contra del reo (S. 9 junio).

38. Art. 490... *Allanamiento de morada*.—Se estiman los delitos de allanamiento de morada y robo, pues cuando se llevó a efecto el robo se había logrado y consumado el allanamiento, no pudiendo así estimarse que la apreciación de los dos delitos supongan hacer un doble uso de la violencia en las personas (S. 9 junio).

39. Art. 493... *Amenazas*.—Existe amenaza del art. 494 del Código penal, al conminar al Abogado de la parte contraria no ya con el ejercicio de un derecho propio por créditos ya adquiridos, sino con futuras adquisiciones de otros créditos; pues no puede ser considerado justo lo que no era ejercicio de un derecho propio previamente existente (S. 9 junio).

40. Art. 500... *Robo*.—Existe robo, pues forzaron la ventanilla de un automóvil aparcado en la calle y se apoderaron del mismo (S. 15 junio).

El taller es dependencia de casa habitada, por cuanto se encuentra en la planta baja de una casa de vecindad, debajo del elemento común a todas las viviendas que es la escalera, en interna comunicación con todo el resto del edificio (S. 2 julio).

Las llaves no fueron sustraídas al propietario, pues se encontraban en un hueco de una pared próximo a la puerta (S. 30 junio).

41. Art. 514... *Hurto*.—El valor de lo hurtado o apropiado lo determina el valor real de la cosa en el momento de la sustracción y nunca el lucro que obtuviese el culpable por la venta de lo sustraído o apropiado (S. 1 julio).

La identidad entre sujeto activo y pasivo no es suficiente para calificar un hurto continuado; pues la identidad puede ser jurídica, al tratarse de una sola empresa mercantil, pero no material ni de lugar, al ser lugares situados en diversas calles de la ciudad (S. 17 mayo).

La confianza a que alude el núm. 2.º del art. 516 del Código penal puede nacer de la convivencia de la relación de dependencia o de otras circunstancias análogas; pero no es bastante la relación derivada de un contrato de aparcería (S. 13 mayo). Los vínculos laborales implican confianza en relación con el servicio a realizar (S. 28 junio).

Cuando lo sustraído no se recibió por un título jurídico que implique un otorgamiento de posesión, existe hurto y no apropiación indebida (S. 14 mayo). Y así es hurto la sustracción del importe de ventas realizadas por el dependiente de comercio (S. 21 mayo).

42. Art. 517... *Usurpación*.—Para la usurpación prevista en el art. 517 del Código penal, basta la fuerza moral, miedo o temor (S. 5 junio).

43. Art. 528... *Estafa*.—El aparentar negocios para conseguir crédito, revela la concurrencia del engaño (S. 8 junio)

Existe la estafa del párrafo segundo del art. 531 del Código penal, porque conociendo el reo el embargo que pesaba sobre el automóvil, lo enajenó ocultando tal circunstancia (S. 13 junio).

44. Art. 535... *Apropiación indebida*.—Comete apropiación el que alquila una motocicleta y la vende a tercera persona; aunque por no tener veinte años de edad y conforme al art. 1.263 del Código civil, no pudiese prestar el consentimiento para la venta, pues la cuestión que se somete a la Jurisdicción penal no es la eficacia o invalidez del contrato civil (S. 13 junio). Y el que recibe una cantidad para adquirir una cosa, y ni entrega ésta ni devuelve la cantidad (S. 13 junio).

El delito de apropiación indebida se perpetra, no al realizar los distintos cobros, sino al adueñarse el infiel cobrador de las sumas percibidas, por lo que, en rigor, no se plantea la tesis del delito continuado (S. 21 mayo). Y si debía proceder una liquidación para que entre procesado y perjudicado y una tercera persona, se repartiesen los beneficios en las proporciones convenidas, ello significa que hasta la realización de esa liquidación, el procesado no podía reputar suya ninguna cantidad (S. 28 junio).

Si se dispuso de lo que el Banco pagó por error, acaso exista una figura tipificada en el Código civil, pero que queda fuera del concepto de apropiación, si la viuda, cotitular con el marido de una libreta de la Caja de Pensiones, extrae la totalidad del saldo, y el Tribunal omite la intención delictiva (S. 7 julio).

45. Art. 539... *Maquinaciones*.—Como el procesado no pretendía lucrarse con el precio de la prima y además con el del arrendamiento, que él no había de percibir, sino que se limitó a recibir las 15.000 pesetas como contra-prestación al libre servicio de desalojar su vivienda, el hecho no encuadra en el art. 541 del Código penal (S. 7 mayo).

46. Art. 546 bis. *Receptación*.—Se desestima la alegación de falta de ánimo de lucro, pues la lana robada fué vendida al receptor en su establecimiento de compraventa, y toda operación de esta clase realizada en establecimiento mercantil se consideraba asistida de ánimo de lucro (S. 2 julio).

47. Art. 565... *Imprudencia*.— Sólo deben ser imputados a título de culpa los eventos previsibles y prevenibles, no los surgidos fortuitamente o por culpas ajenas, como acaeció en el presente caso, dado que las lesiones y muerte se produjeron por arrojarse impremeditada y torpemente del vehículo, sin motivo suficiente para ello (S. 17 mayo).

Se caracteriza la imprudencia temeraria por la falta de la racional cautela e inexcusable falta de previsión que debe acompañar a todos los actos de los que pueda derivarse un mal (S. 4 julio).

Existe imprudencia temeraria, pues intentó adelantar con el camión a la motocicleta sin guardar la distancia prudencial y reglamentaria (S. 10 mayo). Y en la maniobra de adelantamiento de vehículo a motor intentada cuando

viene otro en dirección contraria, sin espacio suficiente para verificarla (S. 6 junio). Y en el circular a velocidad excesiva, sin tener en cuenta la estrechez de la calzada y la falta de visibilidad en el cruce (S. 17 junio). Y en el amontonar arena sobre la tapia que no tenía más finalidad que la de separar la obra de la calle ocasionando el peso el derrumbamiento de la tapia (S. 18 junio).

Existe la imprudencia del párrafo segundo del art. 565 del Código penal, en el quemar la maleza sin tener en cuenta el viento reinante, infringiendo un Bando del Gobernador civil al no haberse solicitado la autorización prevista (S. 4 junio).

Si bien el último párrafo del art. 565 del Código penal dispone que cuando se produjese muerte o lesiones graves a consecuencia de impericia o negligencia profesional, se impondrá en su grado máximo las penas señaladas, tal precepto ha de entenderse referido a las penas principales, mas no a la privación del permiso para conducir vehículos de motor (S. 6 mayo). Pues cuando el precepto se redactó aún no tenía la de privación del permiso de conducir el rango legislativo de pena que le otorgó la ley ulterior de 21 de abril de 1958 (S. 14 junio).

No hubo transgresión de precepto reglamentario, pues el art. 72 del Código de la Circulación lo que prohíbe es el dejar sueltos o mal atados animales en las vías públicas, pero el caballo del procesado estaba pastando en las inmediaciones de la carretera (S. 14 junio).

LEGISLACION PENAL ESPECIAL

48. *Automóviles*.—El conflicto de leyes entre el art. 334 del Código penal y el art. 12 de la Ley de 9 de mayo de 1950, debe resolverse en favor del segundo de estos preceptos (S. 27 mayo). Hubo delito de desobediencia grave, ante las reiteradas advertencias que para parar y cambiar de rumbo hizo el Policía de Tráfico al conductor, y que éste contravino acelerando la marcha, con infracción compatible del art. 2.º de la Ley de 9 de mayo 1950 (S. 20 mayo).

El permiso militar de conducir está limitado al tiempo que se presta servicio en el Ejército (S. 24 junio).

El conducir una motocicleta de 65 c. c. de cilindrada, sin estar en posesión de licencia para conducir vehículos de motor de cilindrada comprendida entre 50 y 75 c. c. introducida por Decreto de 19 de diciembre de 1957, constituye el delito de conducción ilegal de vehículo automóvil, previsto en el artículo 3.º de la Ley de 9 de mayo de 1959 (S. 5 mayo, 15 junio y 2 de julio).

49. *Indulto*.—La aplicación de los Decretos de indulto no es materia de casación (AA. 28 mayo y 9 junio y S. 18 junio).

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

50. *Infracción de ley.*—No procede el recurso de casación por supuesta infracción a la doctrina jurisprudencial (A. 30 mayo).

Los rozamientos de los Considerandos no son combatibles al amparo del número 2.º del artículo 849 de la Ley de Enjuiciamiento criminal (A. 31 mayo).

En los escritos de preparación ha de expresarse el número del artículo 849 de la Ley de Enjuiciamiento criminal en que ha de fundarse el recurso (A. 27 junio).

Las causas de inadmisión se convierten en causas de desestimación (S. 1 julio).

Documento auténtico a efectos de la casación penal no puede ser otro, que aquel que encierra una verdad incontrastable que tiene que imponerse a todas (A. 23 junio).

El documento que se alega como auténtico no lo es, pues es cuerpo del delito enjuiciado (AA. 6 mayo y 11 julio).

51. *Quebrantamiento de forma.*—En materia penal no es admisible la práctica de pruebas por convenio entre las tres partes, sin las solemnidades y garantías procesales (S. 7 mayo).

La pregunta es impertinente y capciosa, puesto que cualquiera que fuese la contestación no podía tener manifiesta influencia en la causa, ni alterar el resultado del juicio (S. 7 junio).

La falta de consignación de la fecha del hecho, hace que no resulten clara y terminantemente expresados los hechos probados, pues es dato esencial para la concesión de la gracia de indulto (S. 5 mayo). Cuando en los Considerandos se consignan premisas de facto éstas vienen a completar las contenidas en los Resultandos (S. 1 julio).

No podía la Sala imponer la privación del carnet de conductor no pedida por el Fiscal, pues en aquella fecha no era considerada esa medida como pena accesoria (S. 7 mayo). Sin previa utilización del artículo 733 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se puede penar como delito consumado el que se venía planteando como frustrado (S. 2 junio).

Las faltas procesales que pudieran haberse cometido en el sumario, no son susceptibles del recurso de casación por quebrantamiento de forma (S. 20 mayo).

Las sentencias absolutorias resuelven todas las cuestiones de la acusación (S. 9 junio).

INDICE ALFABETICO

Abandono de niños, 37.
 Aborto, 30.
 Abuso de confianza, 14.
 Abuso de superioridad, 13.
 Abusos deshonestos, 32.

Alevosía, 12.
 Allanamiento de morada, 38.
 Amenazas, 39.
 Analogía, 11.
 Aparcería, 41.

- Apropiación indebida, 41, 44.
Arrebató, 10.
Arrepentimiento, 11.
Asesinato, 28.
Atentado, 22.
Automóviles, 48.
Autoría, 18.
Casación 49, 50, 51.
Caso fortuito, 6.
Causalidad, 18.
Circunstancias, 2.
Corrupción de menores, 35.
Deber, 7.
Delito, 1.
Derecho, 7.
Desobediencia, 48.
Desórdenes públicos, 23.
Despoblado, 15.
Embriaguez, 8.
Enajenación mental, 3.
Escándalo público, 33.
Estafa, 24., 43.
Estupro, 34.
Falsedad, 10, 24.
Homicidio, 29.
Hurto, 41.
Imprudencia, 47.
Indulto, 49, 51.
Infracción de ley, 50.
Injurias, 36.
Legítima defensa, 4.
Legitimación procesal, 32.
Lesiones, 31.
Locura, 3.
Malversación, 27.
Maquinaciones, 45.
Menores, 35.
Multa, 21.
Necesidad, 5.
Nocturnidad, 15.
Nombre, 25.
Penas, 20.
Premeditación, 28.
Procuradores, 22.
Propiedad industrial, 24.
Provocación, 9.
Quebrantamiento de forma, 51.
Receptación, 46.
Reincidencia, 17.
Reiteración, 16.
Responsabilidad civil, 19.
Riña, 29.
Robo, 38, 40.
Salud pública, 26.
Uso de nombre, 25.
Usurpación, 42.
Vindicación, 10.